



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Previa acción de reparto correspondió a este despacho demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por el Banco BBVA Colombia en contra de Magola de Jesús López Rada, con base en los pagarés N° 00130158679622220259 y N° 00130158645006406912.

De tales documentos resulta a cargo de la demandada una obligaciones claras y expresas de pagar cantidades líquidas de dinero, y dado que se encuentran vencidas, se pueden exigir su pago.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 431, 468 y 290 del Código General del Proceso, habrá de librarse la orden incondicional de pago.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco BBVA Colombia y en contra de Magola de Jesús López Rada:

➤ Pagaré N°00130158679622220259

- La suma de quinientos cuatro millones quinientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$504.533.942), por concepto de capital de la obligación.
- La suma de diecinueve millones ciento cuarenta y nueve mil ciento cinco pesos

(\$19.149.105). por concepto de intereses de plazo, correspondientes a las cuotas del 5 de marzo del 2022 hasta el día 5 de julio de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios desde la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada o a la máxima legal permitida.

➤ Por el pagaré N° 00130158645006406912

- La suma de tres millones doscientos dieciocho mil ciento ochenta y dos pesos (\$3.218.182) por concepto de capital.
- La suma de treinta y tres mil sesenta y un peso (\$33.061). por concepto de intereses de plazo, correspondientes a las cuotas del 11 de julio del 2022 hasta el 22 de julio de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios desde la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada o a la máxima legal permitida.

**SEGUNDO:** Ordenar al ejecutado que en término de 5 días efectúe el pago de las obligaciones antes descritas junto con los intereses hasta la cancelación total de lo adeudado, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Decrétese las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las siguientes entidades financieras: Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Banco Colombia, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Agrario, Banco Colpatria, Banco Popular y Banco BBVA Colombia.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de \$814.113.478,05 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas ceñirse a la cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

- Embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.080-80197 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta.

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído a la deudora en la forma indicada en el artículo 291 y 292, o conforme a lo estipulado en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo aportar las evidencias correspondientes.

**QUINTO:** Se le reconoce personería a la doctora Claudia Patricia Gomez Martinez como apoderada del Banco BBVA Colombia.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Monica De Jesus Gracias Coronado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 1  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558a92142478e0092a3973ea3040e6fc4371c24f104ff58d4a52ec7fcb4c7b6a**

Documento generado en 25/11/2022 08:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>